

“2012, Año de la Cultura Maya”.

Oficio PRES/VG/778/2012/QR-208/11.

Asunto: Se emite Recomendación al
H. Ayuntamiento de Carmen.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de abril de 2012.

C. ARACELY ESCALANTE JASSO.

Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con el escrito de queja presentada por el C. Sebastián Calderón Centeno, en agravio de la **C. Mariana Kuri Franco**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio V4/51882, de fecha 17 de agosto de 2011, la C. Teresa Panigua Jiménez, Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nos remitió el escrito de queja presentado por el C. Sebastián Calderón Centeno, en agravio de la **C. Mariana Kuri Franco**, siendo recepcionado con fecha 22 de agosto por este Organismo, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por considerarlo responsable de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **QR-208/2011** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

En su escrito de queja el C. Sebastián Calderón Centeno, manifestó:

“...La señora Mariana Kuri Franco, acudió personalmente con el suscrito, con el objeto de comentarme la problemática que sufre por los actos realizados por autoridades administrativas del Municipio de Carmen, Campeche,

mismos que constituyen actos u omisiones que violan la Carta Magna y los derechos humanos con base en lo siguiente:

*Menciona la señora Kuri Franco, que la zona comercial de alimentos llamado "Plaza de las Artesanías" propiedad del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, ha ido concesionando los espacios comerciales a una sola persona. Esta persona con anuencia de **las autoridades del municipio** en mención, según nos refiere la quejosa **la ha presionado para que prescinda de los servicios laborales del señor J.E.Z.N¹**, y ha sido citada **en diversas ocasiones a las instalaciones del H. Ayuntamiento donde fue presionada, incluso entregado por escrito para que originalmente castigaran 15 días a su trabajador sin derecho a que se apersonara a las instalaciones comerciales** para llevar a cabo sus funciones o ninguna otra relacionada con el área, como el derecho a que la visitara a su local comercial y **posteriormente para que despidiera a su trabajador o a contratar otros trabajadores que hayan sido despedidos o renunciados por la contraparte, en caso contrario procederían al cierre definitivo o clausura del local como sanción administrativa.***

Dichos acuerdos administrativos municipales marcan una evidente violación a la libertad al trabajo tutelado en el artículo 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 11 de la propia Constitución relativa a la libertad de tránsito dentro de la República Mexicana.

*Conforme a lo manifestado por la señora Kuri Franco, de las reuniones que se llevan a cabo ante los servidores públicos del Ayuntamiento referido, se han levantado actas donde consta que se le obliga **a no** contratar como mesero al ciudadano J.E.Z.N., lo cual constituye un acto no permitido por la Ley y por ende es un hecho violatorio a los derechos humanos.*

Toda vez que la señora Kuri Franco ha acudido a diversas instancias sin respuesta alguna, se permite enviar por mi conducto el escrito de queja, misma que remito a usted con el fin de solicitarle su intervención en el caso, exhibo el escrito de la quejosa y los anexos correspondientes, con el objeto

¹ Se utilizan iniciales para omitir el nombre de esta persona, toda vez que es ajena al procedimiento de queja.

de que en Derecho y a Justicia corresponda...” (sic).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

A través del oficio VG/2264/QR-208/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, se le comunicó al Director de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la admisión y apertura del expediente de queja QR-208/2011, con motivo de la remisión del escrito de inconformidad del C. Sebastián Calderón Centeno, en agravio de la C. Mariana Kuri Franco.

Mediante oficio VR/356/2011, de fecha 20 de septiembre de 2011, se requirió a la C. Aracely Escalante Jasso, Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen, un informe acerca de los hechos materia de queja, petición que fue atendida mediante similar C.J./1459/2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, suscrito por la licenciada Rosa del Carmen Lugo Gómez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, al cual adjuntó diversa documentación.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- La queja de fecha 04 de junio de 2011, presentado por el C. Sebastián Calderón Centeno, en agravio de la C. Mariana Kuri Franco, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo remitido a este Organismo el día 22 de agosto de 2011.
- 2.- El escrito de fecha 20 de junio de 2011, suscrito por la C. Mariana Kuri Franco, en el que narra su inconformidad en contra del personal del H. Ayuntamiento de Carmen.
- 3.- La denuncia y/o querrela de fecha 19 de mayo de 2011, ante el Agente del Ministerio Público del C.J.E.Z.N., originándose el expediente ministerial BCH-

2966/Guardia/2011 en contra del C. F.T.O.², por el delito de golpes, amenazas y lo que resulte.

4.- Las minutas de reunión de fechas 12 y 17 de mayo, así como la del día 03 de junio de 2011, realizadas por personal del H. Ayuntamiento de Carmen y locatarios de la Plaza de Artesanías y Gastronomía.

5.- El informe rendido por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, mediante oficio C.J./1459/2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, suscrito por la licenciada Rosa del Carmen Lugo Gómez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, al cual adjuntó diversa documentación.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Del contenido de las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que la C. Mariana Kuri Franco, en reuniones celebradas con el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, los días 12, 17 de mayo y 03 de junio de 2011, acordándose en dichas reuniones a través de las minutas correspondientes que debía prescindir de las labores como mesero del C. J.E.Z.N., de la siguiente manera: en la primera de ellas tomaría la decisión de terminar con la relación laboral, en la segunda que su trabajador no debía presentarse por un lapso de 15 días y en la tercera que no podía seguir con los servicios laborales de su empleado y en caso de contratarlo o no cumplir con lo estipulado, le sería clausurado su local de comida.

OBSERVACIONES

Al escrito de queja del C. Sebastián Calderón Centeno, le anexó el ocurso de fecha 20 de junio de 2011, de la C. Mariana Kuri Franco, quien expresó:

² Se remplace el nombre utilizándose iniciales, en virtud de que es una persona ajena al procedimiento de queja.

“... Desde el año 2001, a la suscrita le fue concesionado un espacio público en la parte superior de una plaza denominada “Plaza de Artesanías” en el área de gastronomía, dichos locales en su totalidad son 10 de los cuales 8 se mantienen expidiendo al público comida.

A la suscrita le corresponde el espacio marcado con el número 129 denominado “La Gaviota”. Hago la aclaración que a cada local le anteponen los números 1 y 2, pero el último dígito es el relacionado con el local correspondiente.

En un inicio el H. Ayuntamiento brindó la oportunidad de que quienes pudieran bajo ciertos requisitos legales, se establecieran y brindaran un servicio al público de alimentos ya que dichos locales se encuentran muy cerca del centro de la ciudad y adjuntos al mercado público “Alonso Felipe de Andrade”, dichos espacios tienen vista al mar y eso los hacía atractivos.

Con el paso de los años fueron cambiando los giros de venta de alimentos, así como quienes detentaban las concesiones, la suscrita se mantuvo prestando el servicio como el primer día.

Durante el cambio de administraciones públicas del Ayuntamiento, los servicios se siguieron brindado, hubieron varios cambios según el paso del tiempo, como ejemplo se diera que una sola persona a través de testaferros que adjudicándose espacios con el beneplácito de la autoridad municipal en turno, sin embargo ello no importaba a la suscrita quien se mantenía en la preferencia del público consumidor.

Aclaro que el C. Sergio Isaac Alba Rodríguez, quien ostenta la firma comercial de un restaurant de la localidad denominado “Verdejo Calderón” inició una expansión dentro del recinto de comidas, pues de la noche a la mañana no sólo tenía el espacio marcado con el número 123, sino también cuatro puestos más por medio de otras personas de nombres C.G.J., y F.C.H.O.³, cada uno con dos puestos respectivamente; ya que todos estos espacios ostentan la misma leyenda comercial o sea “Verdejo Calderón”.

³ Se utilizan iniciales para omitir los nombres de estas personas, toda vez que son ajenas al procedimiento de queja.

Esto a la suscrita poco importa, pero es el caso que el C.J.E.Z.N., quien es uno de mis meseros, los antes nombrados le han fabricado una serie de problemas con el ánimo de que la suscrita prescindiera de sus servicios, todo por el simple hecho de que con anterioridad el mismo mesero señalado había laborado con el C. S.I.A.R.⁴, con quien se había disgustado y le había dicho que no volvería a conseguir trabajo en ningún restaurant ya que él así lo recomendaría.

El C.J.E.Z.N., tiene trabajando con la suscrita seis meses, sin que me haya dado problemas pero el acoso a mi persona, porque lo dejé sin empleo ha sido tortuoso, al grado que le buscan pleito, recurren a otras personas para que se quejen de él, es realmente un infierno laborar en esas condiciones, en ocasión anterior me inculparon en la venta de cervezas y por ello injustificadamente fui sancionada con una multa, han puesto candados a la puerta de acceso principal aun estando la suscrita, personal a mi servicio y clientes en el interior del local; han recurrido hasta el mismo Ayuntamiento con el ánimo de presionarme y que me retire de la venta de la cual sostengo.

El hostigamiento ha culminado con una serie de audiencias a las que he sido citada en el H. Ayuntamiento, en dichas entrevistas han estado presentes el Lic. Venancio Rullán Morales, Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen, la Lic. Edith del R. López Yáñez, Subsecretaria adjunta de H. Ayuntamiento de Carmen; C.P. Juan Pablo Jiménez Hurtado, Subdirector de Servicios Básicos del Municipio de Carmen; Lic. Guadalupe Magdalena Ávila Gordillo, Administradora de la Plaza de Artesanías y Gastronomía del propio Ayuntamiento de Carmen; y en algunas reuniones se ha contado con la presencia de los CC. S.I.A.R., C.G.J., F.CH.O., E.D.L. y P.V.G. (locatarios)⁵, dichas reuniones han estado inducidas y manipuladas desde sus inicios ya que cuando se trata de perjudicar a la suscrita las autoridades municipales señaladas piden que se someta a votación según el número de puestos y como es de esperarse el voto de quienes ostentan la firma comercial “Verdejo Calderón” se impone,

⁴ Idem.

⁵ Se utilizan iniciales para omitir los nombres de estas personas, toda vez que son ajenas al procedimiento de queja.

5 contra 3.

Después de la narrativa, señalo que el motivo de mi denuncia es porque **con fecha 12 de mayo del presente año en curso, fui citada a las instalaciones del H. Ayuntamiento, en dicha reunión fui presionada para despedir a mi mesero el C.J.E.Z.N., en dicha audiencia quedó fijada la fecha 17 de mayo del año corriente, para efectuar lo que me habían solicitado; es el caso que le comuniqué a mi empleado de mi determinación y me señaló que me demandaría ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje por despido injustificado; en la fecha acordada de antemano por el H. Ayuntamiento (17 de mayo de 2011) concurrí nuevamente y expuse que ya le había comunicado mi decisión al trabajador pero que al demandarme quién pagaría la indemnización y prestaciones que me requerían ante la Junta de Conciliación y se me indicó que ese era un problema que yo tenía que resolver, por lo que a duras penas logré un plazo de 15 días para poder hablar nuevamente con el C. J.E.Z.N., a quien por mi conducto se le indica que no se apersona a mi local para llevar a cabo sus funciones de mesero o ninguna otra relacionada con el área de dicha plaza.**

Nuevamente fui requerida para comparecer ante las autoridades del Ayuntamiento **con fecha 03 de junio del año en curso, ahí de nuevo me condicionan a prescindir de los servicios del mesero J.E.Z.N., de lo contrario me clausurarán mi negocio, dicho de otra manera me retirarán el permiso concesión municipal, nótese que en esta fecha se levantó una minuta en la cual se le reconoce al C. F.CH.O., ahora en calidad de administrador de los locales 125, 126, 127 y 128.**

Creo que se están violentando tanto los derechos y garantías del C.J.E.Z.N., como los de la suscrita, pues es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a toda persona se puede dedicar a cualquier trabajo lícito, a transitar por donde una desee siempre y cuando no exista una restricción emitida por una autoridad judicial o resolución legal que se le impida, pues considero que estoy en actitud de poder contratar a cualquier persona con capacidad legal para brindar un servicio, sin necesidad de que se presione o se me coaccione

para su despido, y sin que exista resolución jurídica alguna que me impida o me mande despedirlo.

Considero que se están violentando en el presente caso la dignidad y la igualdad que debe prevalecer en todo acto de autoridad hacia los ciudadanos.

Hago mención que en la localidad donde radico el medio social es pequeño, recurrí al Instituto Municipal de la Mujer y fui atendida con amabilidad pero resulta que es una dependencia o filial del propio H. Ayuntamiento, y por ello me manifestaron que no podían apoyarme en esta ocasión, en cuanto a la Coordinación de los Derechos Humanos en esta municipalidad, señalo que se dé positivo que existen nexos de amistad y políticos entre quien encabeza esta dependencia y quien representa al H. Ayuntamiento de Carmen, por ello considero inútil el plantear ante esta instancia de los derechos humanos local, mi problema, ya que sería nulo algún resultado a mis problemas de justicia...” (sic).

Del escrito de queja del C. Sebastián Calderón Centeno, así como del ocurso de la C. Mariana Kuri Franco, descrito líneas arriba, sustancialmente se extrae como inconformidades: **a)** que la C. Mariana Kuri Franco en diversas reuniones fue presionada y hostigada por personal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para que prescinda de los servicios laborales del C. J.E.Z.N., **b)** que al comunicarle a su trabajador sobre el tema de su despido, éste le señalo que la demandaría, situación que notificó en las reuniones, pero le fue comunicado por dichas autoridades que ese era problema que ella tenía que resolver; **c)** que en la reunión celebrada el día 17 de mayo de 2011, se acordó que en un plazo de 15 días su empleado no debía presentarse a sus labores; **d)** nuevamente fue requerida el día 03 de junio de 2011, esta vez fue condicionada para no contratar los servicios laborales del C. J.E.Z.N. y, en caso de no cumplir, le clausurarían su local.

De igual forma, a los aludidos escritos de los CC. Sebastián Calderón Centeno y Mariana Kuri Franco, se le anexaron los siguientes elementos probatorios:

a).- El recibo de pago de fecha 01 de enero de 2011, por la cantidad de \$10.00

(son diez pesos 00/100 M.N), por cuota diaria del uso del piso del local 129, expedido a nombre de Mariana Kuri Franco; el escrito de fecha 07 de agosto de 2010, dirigido a la C. Aracely Escalante Jasso, Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen, suscrito por la C. Mariana Kuri Franco, en el que señala diversas irregularidades en relación a los comercios ubicados en la Plaza de Artesanías y Gastronomía; la orden de visita e inspección de fecha 03 de septiembre de 2010, suscrito por la C. licenciada Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación y dos actas circunstanciadas de esa misma fecha, efectuadas al local 129, ubicado en el mercado de Artesanías, en las que se hace constar la venta flagrante de bebidas alcohólicas.

b).- Denuncia y/o querrela de fecha 19 de mayo de 2011, ante el Agente del Ministerio Público del C.J.E.Z.N., originándose el expediente ministerial BCH-2966/Guardia/2011 en contra del C.F.T.O., por el delito de golpes, amenazas y lo que resulte, de la cual medularmente se extrae:

*“...que durante tres años fui mesero del restaurant Verdejo que se ubica en la Plaza de Comidas de la planta alta del Mercado de Artesanías en esta ciudad, pero hace como tres meses que vendieron ese restaurant, pero hace como seis meses me pasé a trabajar en otro local de dicha plaza de comidas, denominado “Gaviotas”, cuya propietaria es doña Mariana Kuri Franco, ... el Sr. Fermín ha empezado a hablar mal de mí llegando al extremo de querer recabar firmas que comprueben que soy una persona indeseable en el mercado, ... incluso el Sr. Fermín fue al Palacio Municipal a pedir que me sacaran de la Plaza de Comidas y que me prohibieran la entrada, y **el día de ayer 18 de mayo de 2011 en la mañana al llegar a mis labores, le pasaron un reporte a mi patrona, de una junta hecha en el Ayuntamiento, en la que le indicaban que no puedo ingresar a la Plaza de Comidas, no puedo laborar en dicho lugar, ni siquiera puedo comunicarme con mi patrona, lo cual además de ser absurdo es ilegal por que el Ayuntamiento no puede quitarme el trabajo, no pueden prohibirme a una plaza pública y mucho menos pueden prohibirme que me comunique con cualquier persona (...).”** (sic).*

c).- El inicio de manifestación de hechos de la C. Mariana Kuri Franco de Fecha 29 de enero de 2011, ante la Representación Social, radicándose el expediente C-

M.H.- 616/2011, por la comisión de ciertos hechos que pudieran revestir carácter delictuoso (Retención ilegal) y la declaración del C.J.E.Z.N., como testigo de fecha 04 de febrero de 2011.

d).- Cuatro minutas de reunión de fechas 27 de septiembre de 2010, 12, 17 de mayo y 03 de junio de 2011, efectuadas por personal de H. Ayuntamiento de Carmen y locatarios de la Plaza de Artesanías y Gastronomía, las cuales se describen a continuación:

1.- El día 27 de septiembre de 2010, a las 18:40 horas, se hace constar que estando en las instalaciones que ocupa la Dirección de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento de Carmen, el Arq. Edgar A. Richaud Espinosa, Director de Servicios Básicos, la Lic. Guadalupe Magdalena Ávila Gordillo, Administradora de la Plaza de Artesanías y Gastronomía, el C.P. Juan Pablo Jiménez Hurtado, Coordinador Administrativo y los CC. M.P.V.G., M.T.A.V., A.L.M., S.A.C., y María Kuri Franco, locatarios de los establecimientos 122, 123, 125, 126, 127, 128 y 129, se acordó:

“...la contratación de meseros, cualquiera tendrá la opción de contratarlos, quedando pendiente por definir el número de meseros por local, se llevaran a efectos los acuerdos que se tomen con los asistentes presentes en las próximas reuniones...” (sic).

2.- En la de fecha 12 de mayo de 2011, a las 18:00 horas, estando reunidos en la Dirección de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento de Carmen, el Lic. Venancio Rullán Morales, Subsecretario del H. Ayuntamiento del Carmen, el Arq. Edgar A. Richaud Espinosa, Director de Servicios Básicos, el C.P. Juan Pablo Jiménez Hurtado, Coordinador Administrativo la Lic. Guadalupe Magdalena Ávila Gordillo, Administradora de la Plaza de Artesanías y Gastronomía, y los CC. E.D.L., P. V.G., S.I.A.C., C.G.J., F.CH.O., y María Kuri Franco, locatarios de los establecimientos 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128 y 129, se hizo constar:

“...Que se trató sobre la queja presentada por el Sr. F.CH.O., por las problemáticas que se han suscitado en el área de Gastronomía, por la actitud del mesero J.E.Z.N., que dieron a lugar a una confrontación física entre los antes mencionados, acordándose que la Sra. Mariana Kuri Franco tomará la

decisión de rescindir de la relación laboral que tiene con el empleado C.J.E.Z.N., esto derivado de los problemas suscitados con otros locales y esto evitando futuras confrontaciones, esto también con el objeto de demostrar que la problemática era derivada por este trabajador, comprometiéndose a dar esta respuesta el martes 17 de mayo del presente, quedando acordado que al obtener esta respuesta se llevará a cabo nuevamente una reunión para determinar la minuta definitiva respecto a las condiciones en que continuarán llevando a cabo sus actividades en dicha plaza...” (sic).

3.- Con fecha 17 de mayo de 2011, a las 18:00 horas, el Lic. Venancio Rullán Morales, Subsecretario del H. Ayuntamiento del Carmen, la Lic. Edith del R. López Yáñez, el Arq. Edgar A. Richaud Espinosa, Director de Servicios Básicos, el C.P. Juan Pablo Jiménez Hurtado, Subdirector de Servicios Básicos y la C. Mariana Kuri Franco, locataria del puesto 129, llevaron a cabo la minuta de acuerdo siguiente:

*“... Derivado de la reunión y conforme a lo planteado se acordó que **la Sra. Mariana Kuri Franco tomará la decisión de prescindir por el periodo de 15 días de los servicios del C. E.Z.N., mesero del mencionado local, el cual durante este periodo no se apersonara a las instalaciones para llevar a cabo sus funciones o ninguna otra relacionada con el área.***

Estando de conformidad se da por terminada la reunión, y en el periodo antes mencionado se acordara posteriormente para llevar a cabo la siguiente reunión...” (sic).

4.- Por último en la minuta de acuerdos de fecha 03 de junio de 2011 a las 11:00 horas, se acordó en las oficinas de la Subsecretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, estando presentes el Lic. Venancio Rullán Morales, Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen, Arq. Edgard Adrián Richaud Espinoza, Director de Servicios Básicos, los CC. Mariana Kuri Franco y F.CH.O., administradores de los locales 125, 126, 127, 128 y 129, los siguientes puntos:

“...a).- Lo acordado en la presente, entrará en validez a partir del sábado, cuatro de junio de 2011.

b).- La C. Mariana Kuri Franco del local 129 tendrá 2 (dos) meseros bajo sus

órdenes.

c).- El C.F.CH.O., Administrador de los locales 125, 126, 127 y 128 tendrá 3 (tres) meseros bajos sus órdenes.

d).- La C. Mariana Kuri Franco no podrá contratar como mesero al C.J.E.Z.N.

e).- El C.F.CH.O., no podrá contratar como mesero al C.L.R.D.

f).- Ni la C. Mariana Kuri Franco ni el C.F.CH.O., podrán contratar a los meseros que hayan sido finiquitados por ambas partes.

g).- Podrán apoyarse con los miembros de su familia para darle servicio a los comensales que acuden a la Plaza de Artesanías y Gastronomía (detallándose una lista).

h).- En caso de que el C.F.CH.O., y/o la C. Mariana Kuri Franco, no den cumplimiento a lo acordado en la presente se procederá al cierre definitivo de los locales como sanción administrativa, aceptada por los suscritos...” (sic).

En respuesta a la solicitud de informe que se le hiciera al H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio C.J./1459/2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, suscrito por la licenciada Rosa del Carmen Lugo Gómez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, nos remitió lo siguiente:

1).- Oficio 866/2011, de fecha 27 de septiembre de 2011, suscrito por los CC. Edgar Adrián Richard Espinosa y Juan Pablo Jiménez Hurtado, Director y Subdirector de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento de Carmen, a través del cual comunican:

“...Con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once se recepciónó en la Secretaría de este H. Ayuntamiento un oficio signado por los CC. Pilar Villanueva García, Fermín Chaidez Ochoa, Arturo de León Martínez, locatarios de la Plaza Artesanías y Gastronomía, así como los empleados R.C.C., S.P.P., J.G.P., y L.R.D., en el que se expresan ciertas irregularidades con el C. J.E.Z.N., quien se encontraba trabajando como mesero de la C. Mariana Kuri Franco, mismo oficio que se anexa para los efectos a que haya lugar.

Y es por ello que se acordó una reunión para el día doce de mayo del año en curso, con la finalidad de tratar la actitud del mesero J.E.Z.N., y en la que se

levantó una minuta, en la que participaron por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, el Lic. Venacio Rullán Morales, Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen; Arq. Edgar Adrián Richard Espinosa, Director de Servicios Básicos; C.P. Juan Pablo Jiménez Hurtado, Subdirector de Servicios Básicos, y la Lic. Guadalupe Magdalena Ávila Gordillo, Administradora de la Plaza de Artesanías y Gastronomía; y los locatarios; C. E.D.L., (Local 121); C.P.V.G., (Local 122); C.S.I.A.R., (123); C.C.G.J., (local 125 y 126); C.F.CH.O., (local 127 y 128) y C. Mariana Kuri Franco (Local 129), acordando lo siguiente: que la C. Mariana Kuri Franco **tomará la decisión de rescindir la relación laboral que tiene con el empleado C. J.E.Z.N.**, esto derivado de los problemas suscitados con otros locales y así evitar futuras confrontaciones, esto también con el objeto de demostrar que la problemática era derivada por este trabajador, comprometiéndose a dar una respuesta el martes diecisiete de mayo del año en curso, quedando acordado que al obtener esta respuesta se llevará a cabo nuevamente una reunión para determinar la minuta definitiva.

Consecuentemente el diecisiete de mayo del dos mil once se reunieron nuevamente el Lic. Venancio Rullán Morales, Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen; Lic. Edith del Rosario López Yañez, quien en ese entonces fue Subsecretaria Adjunta del H. Ayuntamiento de Carmen, Arq. Edgar Adrián Richard Espinosa, Director de Servicios Básicos; C.P. Juan Pablo Jiménez Hurtado, Subdirector de Servicios Básicos; y la C. Mariana Kuri Franco (local 129), acordando que la C. Mariana Kuri Franco **tomaría la decisión de prescindir por el periodo de quince días de los servicios del C. J.E.Z.N.**

Siendo así las cosas, que el día tres de junio del dos mil once se reunieron los C. Lic. Venancio Rullán Morales, Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen; Arq. Edgar Adrián Richard Espinosa, Director de Servicios Básicos; la C. Mariana Kuri Franco (Local 129) y el C.F.CH.O., (Admón. de los locales 125, 126, 127 y 128) en lo que se convino que la C. Mariana Kuri Franco, tendría dos meseros y **no podría contratar al C. J.E.Z.N.**, y el C.F.CH.O., tendría tres meseros y no podría contratar al C. L.R.D.

Y ambas partes estuvieron de acuerdo que el que no diera cumplimiento a lo señalado en dicha minuta, se procedería al cierre definitivo de los locales como sanción administrativa.

2).- El escrito de fecha 18 de marzo de 2011, dirigido a la licenciada Guadalupe Ávila Gordillo, Administradora Plaza de Artesanías, por diversos locatarios, refiriendo su inconformidad en contra de la conducta del C. J.E.Z.N., empleado de la C. Mariana Kuri Franco.

3).- Las minutas de fecha 12, 17 de mayo y 03 de junio de 2011, llevadas a cabo por personal de H. ayuntamiento de Carmen y locatarios de la Plaza de Artesanías y Gastronomía (descritas en las páginas 10, 11 y 12).

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

En primer término, que la C. Mariana Kuri Franco, se duele del actuar del Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen, así como del Director y Subdirector de Servicios Básicos y de la Administradora de la Plaza de Artesanías y Gastronomía de esa Comuna, quienes celebraron en conjunto con algunos locatarios de la citada Plaza de Artesanías y Gastronomía, reuniones los días 12, 17 de mayo y 03 de junio de 2011, **determinándose que debía concluir con los servicios laborales que le proporcionaba el C. J.E.Z.N.**, lo que aceptó presuntamente bajo presión, coacción y hostigamiento, de que **en caso de no acatar lo acordado, le clausurarían su establecimiento.**

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Carmen, en el informe que rindiera mediante oficio 866/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, suscrito por los CC. Edgar Adrián Richard Espinosa y Juan Pablo Jiménez Hurtado, Director y Subdirector de Servicios Básicos, se observa que efectivamente se celebraron reuniones en las que se levantaron las minutas respectivas en la primera de ellas quedando asentado que la C. Mariana Kuri Franco, **tomaría la decisión de rescindir la relación laboral que tenía con el C. J.E.Z.N.**, en la segunda que **prescindiría de su trabajador por un plazo de 15 días** y la última que **no podría contratarlo, en caso de no cumplir, se procedería al cierre definitivo de su local**, lo anterior previo acuerdo con las partes involucradas (locatarios).

Ante la aceptación expresa de la autoridad, sobre dichas reuniones y lo establecido en ellas, es necesario examinar el contenido asentado en las minutas, obteniéndose lo siguiente:

a).- Que el personal del H. Ayuntamiento de Carmen, que participó en las reuniones fueron el Subsecretario de esa Comuna, el Director y Subdirector de Servicios Básicos (interviene en las dos primera reuniones) y la Coordinadora Administrativa (ésta sólo se aprecia su participación en la primera junta);

b).- Que en la primera minuta se anota la presencia de varios locatarios, mientras que en la subsecuente sólo la presencia de la quejosa y en la otra tanto la presencia de la inconforme como la de un sólo locatario;

c).- Que en todas las reuniones se acordó que la hoy quejosa prescindiera de las labores de dicho empleado, las cuales se describen:

1) En la de fecha 12 de mayo de 2011, se acordó que la C. Mariana Kuri Franco, **tomaría la decisión de rescindir la relación laboral con el C. J.E.Z.N;**

2) En la segunda (de fecha 17 de mayo de 2011) la C. Mariana Kuri Franco, **prescindiría por un plazo de 15 días de los servicios laborales del mesero,** quien no deberá apersonarse a las instalaciones de la Plaza por ningún motivo;

3) En la celebrada el 03 de junio de 2011, se determinó que la C. Mariana Kuri Franco **no podrá contratar como mesero al C.J.E.Z.N. y en caso de no dar cumplimiento se procederá al cierre definitivo de su local** como sanción administrativa.

Así mismo contamos con la declaración del C.J.E.Z.N., de fecha 19 de mayo de 2011, ante la Representación Social, dentro de la indagatoria BCH-2966/Guardia/2011, por los delitos de golpes, amenazas y lo que resulte, quien menciona que el día 18 de mayo de 2011, al llegar a trabajar, le pasaron un reporte a su patrona, de una junta hecha en el Ayuntamiento, **en la que le indicaban que dicho ciudadano no podía ingresar a la Plaza de Comidas, ni**

laborar en dicho lugar.

De las versiones de las partes, como de las evidencias señaladas con anterioridad podemos advertir:

- a) Que el inicio de esta problemática (reuniones), se originó por la inconformidad planteada de manera escrita por varios locatarios de la Plaza Artesanías y Gastronomías, sobre la conducta del empleado de la presunta agraviada.
- b) Que a fin de dar solución se acordó que la C. Mariana Kuri Franco, debía romper el vínculo laboral con su empleado, en virtud de su comportamiento.
- c) Que a la presunta agraviada se le coartó la libertad de decidir a quién contratar como empleado para realizar las funciones de mesero, además de que en caso de no obedecer o acatar lo acordado le impondrían una sanción administrativa.
- d) Que tales acuerdos tomados por el personal del Ayuntamiento y la hoy inconforme, afectan en un momento dado los derechos del C. J.E.Z.N., (mesero), pues le fue informado que no podía ingresar a su lugar de trabajo tal y como consta en la declaración de fecha 19 de mayo de 2011, ante el Agente del Ministerio Público, dentro de la indagatoria BCH-2966/Guardia/2011.

De lo antes señalado, queda claro el hecho que el personal del H. Ayuntamiento, al realizar dicha conducta, vulneró los derechos de la C. Mariana Kuri Franco, así como los de su empleado el C. J.E.Z.N., en virtud que a la primera de los nombrados, bajo previo acuerdo, se determinó que debía despedir a su trabajador, lo que indudablemente tenía que acatar o se le impondría una sanción administrativa consistente en el cierre del establecimiento. Ante tales argumentos, cabe señalar que sólo se pueden aplicar sanciones administrativas cuando se cometan infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas entre las que se encuentra la clausura del establecimiento, la cual podrá ser: 1) por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de

ellos y 2) por no contar con las medidas de seguridad establecida en la licencia, permiso o autorización⁶. Por lo que lo establecido en la minuta de fecha 03 de junio de 2011, se encontraba fuera de estos supuestos legales y en caso de que la inconforme desobedeciera dicho mandato, era evidente que conforme a la Ley, no daba lugar al cierre de su establecimiento.

Por su parte, al C. J.E.Z.N., se le estaba privando de poder elegir y aceptar libremente a quien prestarle sus servicios laborales; es decir la oportunidad de ganarse lícitamente la vida, ya que de una u otra forma se le estaba privando de ese derecho laboral injustificadamente, independientemente de que la relación laboral era con la hoy inconforme, y la decisión de no contar con su trabajo fue por la injerencia del personal del Ayuntamiento de Carmen, afectando con ello su derecho al trabajo.

Por lo que sin duda alguna, la autoridad olvidó en todo momento que el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere de acuerdo a su competencia la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los cuales no podrán restringirse, ni suspenderse (sólo en caso que la misma Carta Magna lo estipule). Además de que siendo el trabajo una prerrogativa social, la cual goza de protección especial por parte del Estado, tal y como lo señala el ordinal 3 de la Ley Federal de Trabajo que alude a que el trabajo es un derecho y un deber social. **No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta.** Al respecto, cabe señalar que el actuar de los servidores públicos, con relación al acuerdo celebrado el día 03 de junio de 2011, para que la presunta agraviada suspendiera los servicios laborales del C. J.E.Z.N., fue en todo momento contrario a la Constitución Federal en su artículo 5 y la Ley Federal de Trabajo en su numeral 4, los cuales mencionan que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y que **nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución de autoridad competente (judicial).**

Ahora bien, es evidente que los servidores públicos municipales querían llegar a una solución de conflictos debido a la queja de varios locatarios sobre el actuar del trabajador de la presunta agraviada, pero esta no debió ser a consecuencia de la

⁶ Artículo 175 del Bando Municipal de Carmen

trasgresión a sus derechos, pues no eran la autoridad competente para decidir sobre el cese de la relación de trabajo entre la C. Mariana Kuri Franco y el C. J.E.Z.N., además de los actos de molestia que sufrió la inconforme a consecuencia de la insistencia para que diera por terminada dicha relación laboral, actos que denotan sin duda alguna falta de profesionalismo, legalidad e imparcialidad en el actuar de los funcionarios municipales, ya que al momento de llevar a cabo la realización de dichas reuniones debían estar apegadas al marco normativo, proporcionando seguridad y certeza jurídica a las partes, sin afectar los derechos de los mismos o de terceras personas. Amén de lo anterior, cabe apuntar que el derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos, y que la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa que mantiene el ciudadano de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio para él. En contrapartida, para la autoridad impone la obligación de impedir comportamientos que atenten contra este bien jurídico.

De lo anterior, queda claro que el personal del H. Ayuntamiento al verse involucrada en tales acuerdos, debió ejercer las medidas o acciones tendientes a la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos involucrados, por lo que indudablemente al no estar su participación dentro del ordenamiento jurídico, trasgredió el principio de legalidad y seguridad jurídica que debe prevalecer en todo acto de autoridad, siendo necesario precisar que es obligación de todo funcionario público actuar con apego a las leyes y a la Constitución, ya que los actos que no estén autorizados por la ley, constituyen violación de garantías, pues el principio de legalidad establece una de las bases fundamentales del estado de derecho, “el que se refiere a los gobernados y aquel que alude a los servidores públicos; por el primero los gobernados podemos hacer todo aquello que no esté prohibido por la ley y, por el segundo, sólo pueden hacer aquello que la ley les faculte”⁷. Además de que la “Función Pública”, es aquella a través de la cual, el empleado público, ejerce el imperio de la Soberanía propia del Estado mediante sus actos. El ejercicio indebido de la misma, denota el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus

⁷ Zamora Grant José, Introducción al estudio de los Derechos Humanos, México, 2007, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Pág. 17.

empleados, ya sea cuando estos últimos realizan la conducta en forma directa, o indirectamente mediante su anuencia, autorización o inactividad, afectando los derechos humanos de las personas.

Por tal razón, concluimos que el personal del H. Ayuntamiento de Carmen, al coaccionar fuera de los supuestos jurídicos a la C. Mariana Kuri Franco, para que tomara una conducta contraria a sus intereses (despedir a su trabajador) se vulneró la esfera jurídica del C. J.E.Z.N., (empleado), contraviniendo su derecho al trabajo, dando por acreditada la Violación a Derechos Humanos consistente en **Ejercicio indebido de la Función Pública**, en agravio de los CC. Mariana Kuri Franco y J.E.Z.N., atribuida al C. Venancio Rullán Morales, Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen, así como de los CC. Edgar Adrián Richard Espinosa y Juan Pablo Jiménez Hurtado, Director y Subdirector de Servicios Básicos de esa Comuna.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentada en perjuicio de la C. Mariana Kuri Franco.

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. Que afecte los derechos de terceros.

Fundamento Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales

previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Fundamentación Estatal:

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53. Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

FUNDAMENTACIÓN MUNICIPAL

Código de Ética del H. Ayuntamiento de Carmen (aprobado en sesión de Cabildo el 29 de junio de 2005)

RESPONSABILIDAD

La responsabilidad es la capacidad de responder por nuestros actos como servidores públicos; de asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones, y sujetarse a la evaluación de la sociedad. El servidor público debe realizar sus funciones con eficiencia, eficacia y calidad. Cumpliendo con la Misión y Visión institucionales.

(...)

LIDERAZGO

El servidor público debe ser un ciudadano promotor de valores y principios en la sociedad; partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público el Código de Ética Municipal, así como el Código de Conducta del área o departamento en que se encuentra adscrito. Implica también fomentar actitudes que generen confianza y credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones.

(...)

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y los numerales 97, 98 y 99, de su Reglamento Interno, se dictan las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para acreditar que la fue objeto de la Violación a Derechos Humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 26 de abril del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja del C. Sebastián Calderón Centeno, en agravio de la C. Mariana Kuri Franco y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula al H. Ayuntamiento del Carmen, Campeche, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se lleven a cabo cursos de capacitación para el personal que labore en esa Comuna, particularmente al Titular de Subsecretaría de ese H. Ayuntamiento, a fin de que conozcan los alcances legales de sus encargos y cuenten con los conocimientos para desarrollarlos adecuadamente.

SEGUNDA: Se instruya a todo el personal de ese H. Ayuntamiento para que ejerzan sus funciones dentro del marco de la legalidad, absteniéndose a realizar acciones contrarias a Derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos** y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA

*“Lengua Maya: Derecho Humano
Orgullo de Nuestra Identidad Cultural”*